

**ASUNTO: MEMORIA QUE CONTIENE LA VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS**

Visto el escrito de alegaciones presentado por D. Fernando Jesús Santiago Ollero, actuando en nombre y representación del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid, con fecha de entrada en el Registro Municipal de 11 de noviembre de 2020 y por D. Miguel Jesús Garrido de la Cierva, actuando en nombre y representación de CEIM CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE, con fecha de entrada en el Registro Municipal de 26 de noviembre de 2020, referidos todos ellos al proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 29 de octubre de 2020.

**Antecedentes**

**1º.-** La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previo informe preceptivo de la Asesoría Jurídica, aprobó, en fecha 29 de octubre de 2020, el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

**2º.-** En fecha 30 de octubre de 2020 tiene lugar la publicación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

número 266, del anuncio de aprobación del proyecto inicial.

**3º.-** Abierto el período de exposición al público y de presentación de reclamaciones durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación, tuvo entrada, dentro de plazo, el escrito reseñado.

### **Valoración de las alegaciones**

**Primera.** Por Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid se presenta escrito en el que se formulan una serie de alegaciones que nada tienen que ver con el contenido del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos. En concreto, la única modificación que contiene dicho proyecto se refiere a la supresión de la tarifa correspondiente a la toma de razón por cambio de titularidad.

De conformidad con el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, «la Junta de Gobierno aprobará el proyecto inicial, y lo someterá a trámite de alegaciones si afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, durante un plazo no inferior a treinta días naturales». Por lo tanto, lo que se somete a trámite de alegaciones no es la totalidad del texto de la ordenanza, sino el proyecto inicial de modificación; y, ello no habilita ni para formular alegaciones sobre cuestiones no recogidas en dicho proyecto inicial, ni para solicitar la adopción de medidas fiscales al margen de lo establecido en el mismo.

Por tanto, la respuesta que vamos a dar al escrito de alegaciones presentado lo va a ser a título meramente informativo.

En primer lugar, se manifiesta que «... que la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos **NO RECOGE LA FIGURA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE**, y es que no existía cuando se redactó y aprobó dicha Ordenanza»; añadiendo, a continuación que, «De modo sorprendente durante todos estos años no se ha actualizado para regularla e incluirla, tan solo se dispone de unos “Criterios de interpretación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos” de fecha 20-11-2015, elaborados por la Dirección de la Agencia Tributaria Madrid. Obviamente esos “Criterios” no pueden suplir a la necesaria regulación expresa mediante Ordenanza.

Los mencionados “Criterios” trataron de cubrir ese “vacío legal”, de una forma provisional mientras se aprobaba una nueva Ordenanza, pero así se ha llegado hasta hoy y eso que sí que se ha regulado el precio que las ECUs pueden y tienen que cobrar a los ciudadanos que opten por presentar sus Declaraciones Responsables (o sus Licencias) ante las mismas en vez de directamente en el Ayuntamiento de Madrid y se ha hecho distinguiéndose cuotas distintas según se trate de Licencias o de Declaraciones Responsables».

Y solicita, por tanto, que se proceda a su regulación.

Efectivamente, somos conscientes de la necesidad que existe de una reforma de la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos. Pero no solo para integrar las declaraciones responsables como nuevo medio de control urbanístico, sino

también para mejorar la gestión del tributo e incorporar todas aquellas cuestiones que la práctica, los nuevos criterios jurisprudenciales o, en definitiva, la propia realidad, hacen aconsejable.

Creemos, por ello, que el cambio debe ser integral e, incluso, llevarse a cabo junto con el de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de manera que sea posible uniformar no solo la terminología utilizada en uno y otro texto, sino, además, utilizar criterios comunes que faciliten y favorezcan la gestión conjunta y coordinada de ambos tributos.

Las razones, sin embargo, por las que hasta ahora no se acometido esa modificación, están directamente relacionadas con la dispersión normativa que existe en el ámbito urbanístico, lo que dificulta enormemente la redacción de un texto claro e integrador.

En este sentido, cuando ya estaba preparada la norma municipal que pretendía aunar en un único texto la regulación urbanística del Ayuntamiento de Madrid, integrando, de esta forma, la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas y la modificación de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, se aprueba una modificación de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, concretamente, la Ley 1/2020, de 8 de octubre, que trastoca los planes iniciales. Esto hace que la reforma de la ordenanza fiscal, que estaba prevista, inicialmente, incorporarla en este paquete de medidas, se haya retrasado un poco el tiempo. No obstante, la necesidad de su reforma ha hecho que nos pongamos en marcha para acometer cuanto antes la

modificación integral de la norma.

Así, teniendo en cuenta que esta tasa no es un tributo periódico es posible modificarla en cualquier momento, de manera que, podemos avanzar que el nuevo texto podrá entrar en vigor a lo largo del ejercicio 2021 (previsiblemente en el primer semestre del año).

**Segunda.** En segundo lugar, se solicita también por el Ilustre Colegio de Gestores Administrativos de Madrid el establecimiento de «...**unas bonificaciones/ayudas, al menos para el año 2021** y debido a la actual situación de pandemia COVID 19 y su grave incidencia económica, y para aliviar las cargas/trabas que los emprendedores tienen que soportar».

En concreto, se indica por la entidad que formula la alegación que «...una bonificación del 95% de la cuota (**igual que se hace actualmente con el ICIO) por dicha Tasa de Prestación de Servicios Urbanísticos**, tanto si se utiliza la figura de la Declaración Responsable, **como si se utiliza la de la Licencia**, cuando se trate del medio de intervención urbanística aplicado para la implantación de actividades (**o para la ampliación/modificación de las mismas**)».

Por su parte, la CEOE se manifiesta en términos similares, al solicitar que se exima de pagar o se bonifiquen «...**las tasas por prestación de servicios urbanísticos, relacionadas con la puesta en marcha de una actividad empresarial y**, en si caso, con la **ampliación o la realización de nuevas inversiones** por parte de los autónomos y empresas ya existentes y que ya están desarrollando su actividad».

El Ayuntamiento de Madrid, consciente de la crisis económica que ha provocado la crisis sanitaria del COVID-19

decidió apostar, desde el principio, por la adopción de medidas fiscales que permitieran a las actividades económicas más afectadas hacer frente a la pérdida de capacidad económica.

Y, por ello, se optó por establecer bonificaciones en los dos principales impuestos municipales: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas. En ambos tributos se estableció una bonificación del 25% en la cuota correspondiente, a favor de los inmuebles, con usos catastrales "Ocio y Hostelería", "Comercial", "Espectáculos" o "Cultural", en los que se ejerciera una actividad económica (caso del IBI); y a favor de quienes vinieran ejerciendo una actividad dada de alta en alguno de los epígrafes relacionados con el Ocio y la Hostelería, los Espectáculos, grandes superficies, comercio o cultura.

Junto a estas medidas, en una segunda fase, se adoptaron nuevas medidas que afectan a las actividades que se desarrollan en la vía pública.

Pues bien, en el ámbito de la tributación urbanística, se ha de tener en cuenta que existen numerosos beneficios fiscales en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. En concreto, el artículo 5.e) de la citada ordenanza prevé una reducción del 95% (máximo previsto por la Ley) respecto de los primeros 45.000 euros del coste real y efectivo, a favor de «las construcciones, instalaciones y obras realizadas para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de aquellas actividades en las que la tramitación para la obtención de la licencia, declaración responsable o comunicación previa se realice

conforme a alguno de los procedimientos de la ordenanza por la que se establece el régimen urbanístico de las actividades, con exclusión de las que sean ejercidas por el sector público».

Es decir, se trata de una bonificación claramente orientada a favorecer a las actividades. Y se considera que, dentro de la tributación urbanística, el ICIO es el que tiene mayor peso específico y, por tanto, es el que se ha considerado necesario bonificar.

En este sentido, a favor de los emprendedores existen numerosas bonificaciones y exenciones, incluso, en el Impuesto sobre Actividades Económicas. En cualquier caso, y en coherencia con lo dicho anteriormente, no se estima procedente reformar en este momento la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos, ante la modificación integral que se pretende acometer de toda la tributación urbanística.

En este sentido, el urbanismo está sufriendo una importante renovación, con la modificación que se ha llevado a cabo de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por la Ley 1/2020, de 8 de octubre. Así, desaparecen las comunicaciones previas, como medio de intervención, quedando solo como formas de control de la actuación urbanística las licencias y las declaraciones responsables. Se regulan, además, en la nueva Ley, supuestos de no sujeción a ningún tipo de intervención administrativa. Todo ello va a suponer, presumiblemente, una reducción en la carga tributaria que hasta ahora se venía soportando.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en dicha Ley, el Ayuntamiento de Madrid va a proceder a adaptar sus ordenanzas urbanísticas a la nueva realidad; reforma que, necesariamente, habrá de ir acompañada de la modificación de las correspondientes ordenanzas fiscales. Será en ese momento cuando se planteen posibles escenarios de modificación, tanto de la Tasa como del ICIO.

Hasta ese momento, se considera prudente y razonable mantener la regulación actual.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**PROCEDE:**

Inadmitir las alegaciones formuladas por D. Fernando Jesús Santiago Ollero, actuando en nombre y representación del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid, y las formuladas por D. Miguel Jesús Garrido de la Cierva, actuando en nombre y representación de CEIM CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE, en relación con el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 29 de octubre de 2020.

En consecuencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, procede que, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se resuelvan las



alegaciones presentadas, aprobando el proyecto definitivo, y se proponga al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID  
Gema T. Pérez Ramón

Conforme,  
LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y  
PERSONAL  
Engracia Hidalgo Tena